

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 072-2024

QUE HACE DE PÚBLICO CONOCIMIENTO LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CANAL VIRTUAL PRESENTADAS EN OCASIÓN DEL PLAN DE TRANSICIÓN A LA TELEVISIÓN TERRESTRE DIGITAL Y OTORGA UN PLAZO PARA REMISIÓN DE COMENTARIOS.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de las solicitudes de cambios de canal virtual recibidas con posterioridad al Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme la resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

I. Antecedentes. -	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública. -	6
III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.....	6
IV. Textos revisados.-	8
V. Parte Dispositiva. -	9

I. Antecedentes. -

1. En fecha 7 de octubre de 2021, fue dictada la Resolución núm. 101-2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que ordena el inicio del segundo proceso de consulta pública para dictar el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, la cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de una segunda consulta pública para dictar el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de esta resolución en un periódico de amplia circulación nacional, inmediatamente a partir de lo cual deberá estar a disposición de los interesados en las oficinas del INDOTEL, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln Núm. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito

Nacional, así como en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

TERCERO: DISPONER un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes al “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital en la República Dominicana”, que conforma el anexo de esta Resolución, al tenor de las previsiones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico Consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de quince (15) días calendario establecido en este ordinal “Tercero”, no se recibirán más observaciones o comentarios.

2. El 11 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** emitió la Resolución número 122-2021, mediante la cual se dicta el “Plan De Transición a la Televisión Terrestre Digital”, Y cuyo dispositivo establece de manera textual lo transcrito a continuación:

PRIMERO: ACOGER parcialmente, los comentarios recibidos en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 101-2021 de fecha 7 de octubre de 2021 del Consejo Directivo del INDOTEL, por parte de las empresas concesionarias CANAL DEL SOL, FRECUENCIAS DOMINICANAS, INVERSIONES AMANA, TELEANTILLAS, RADIO TELEVISIÓN CIBAO y FRANASYL, y RECHAZAR los comentarios de TELEMEDIOS DOMINICANA, TELESISTEMA y RNN, y DICTAR el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital”, cuyo texto definitivo se encuentra anexo a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

PARRAFO: SOBRESER la solicitud de la CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, (GRUPO TELEMICRO) sobre el Reconocimiento del derecho de uso y explotación del canal 3 VHF, para que sea decidida por el INDOTEL a través de su Consejo Directivo mediante una resolución motivada, independiente al presente acto administrativo.

SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98.

TERCERO: DECLARAR que la presente Resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

3. En fecha 24 de febrero de 2022, **TELEUNIÓN, S. R. L.**, remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el núm. 234049, mediante la cual solicitan al regulador que se le asigne el 12 como canal virtual, la cual le fue acogida por este Consejo Directivo en su Resolución núm. 087-2022, del 21 de septiembre de 2022, que asigna el segmento de frecuencias definitivo y el número de canal virtual a favor de **TELEUNIÓN, S.R.L.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital.

4. El 1 de noviembre de 2022, fue recibida en este regulador, la correspondencia marcada con el número 247600, a través de la cual **TRENDY, S.A.S.** solicita lo siguiente: “estamos formalizando nuestra solicitud del día 19 de octubre del canal 21, Trendy, con el fin de que se realice la transmisión física en su frecuencia 21 y la transmisión virtual en el canal 8, ya que con esto podemos garantizar la correcta cercanía de nuestros canales y así continuar ambos su relación de forma correcta con el público”.

5. El 18 de abril de 2023, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** emite su resolución núm. 039-2023, la cual decide sobre la solicitud de reasignación del número de Canal Virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

***PRIMERO: ACOGER**, la solicitud de reasignación de canal virtual presentada por la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, respecto de las informaciones remitidas ante el **INDOTEL** en ocasión de la solicitud de que sea reasignado el número de canal virtual.*

***SEGUNDO: DISPONER**, la reasignación del número de canal virtual en favor de la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, al canal ocho (8) en lugar del canal veintiuno (21) para la prestación del servicio de televisión terrestre digital a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento del servicio de televisión terrestre digital y el plan de transición a la televisión terrestre digital.*

***TERCERO: ORDENAR** la actualización del Plan de Frecuencias de Televisión Terrestre Digital disponible en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet y del Registro Nacional de Autorizaciones, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de la frecuencia otorgada mediante la presente decisión.*

***CUARTO: ORDENAR** la notificación de la presente resolución a la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de aplicación.*

6. En fecha 7 de noviembre de 2023, fue recibida en este regulador, la correspondencia número 266992 depositada por **TELEMEDIOS DOMINICANA S. A.**, en la cual solicitan al **INDOTEL** el canal 8 virtual y canal 8 digital físico, ya que el canal 25 será entregado a futuro a Telesistema Dominicano.

7. El 29 de noviembre de 2023, **TELESISTEMA DOMINICANO, S. A. S.** remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 268453, mediante la cual solicita a este regulador el canal 8 virtual y mantener la frecuencia 536-542 MHz, canal 25 físico.

8. En fecha 7 de diciembre de 2023, a través de la correspondencia marcada con el número 268748, **TELEAMERICAS, S. R. L.** solicita al **INDOTEL** el canal 18 virtual.

9. El 8 de diciembre de 2023, **RADIO TELEVISION CIBAO, S. R. L.** mediante la correspondencia marcada con el número 269014 solicitan al regulador, el canal virtual 2.

10. En fecha 1º de mayo de 2024, la sociedad comercial **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, mediante la correspondencia identificada con el núm. 274468, procedió a apoderar al Consejo Directivo de un Recurso Jerárquico contra la indicada resolución núm. DE-039-2023, por vía de la cual concluye solicitándole a este órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO: Que tengáis a bien **ACoger** en cuanto a la forma el presente recurso jerárquico contra la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por haber sido interpuesto conforme a las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: Que tengáis a bien **REVOCAR** la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**.

TERCERO: Que tengáis a bien **RESERVAR** el derecho de **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, de depositar documentos adicionales que sustenten los argumentos expuestos en el presente Recurso Jerárquico.

11. En fecha 24 de mayo de 2024, el **INDOTEL** mediante el acto de alguacil identificado con el núm. 353/2024, procedió a notificar a **TRENDY, S.A.S.**, el Recurso Jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, contra la indicada Resolución núm. DE-039-2023, dictada por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

12. De igual manera, en fecha 31 de mayo de 2024, la sociedad comercial **TRENDY, S.A.S.**, mediante la correspondencia identificada con el núm. 277421, depositó ante el **INDOTEL** un escrito de observaciones al Recurso Jerárquico interpuesto contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva núm. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por vía de la cual concluye solicitándole a este órgano colegiado, lo siguiente:

PRIMERO: Que tengáis a bien **DECLARAR** en cuanto a la forma el presente escrito observaciones al Recurso Jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en fecha 01 de marzo de 2024 contra la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, por haber sido presentado en el plazo otorgado a tales fines y conforme a las normas que rigen la materia.

SEGUNDO: Que tengáis a bien **DECLARAR** inadmisibile Recurso Jerárquico de que se trata, por carecer la accionante, **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, de un interés legítimo que, conforme a las regulaciones y precedentes jurisprudenciales aplicables, sustente su calidad o legitimación a los fines de incoar del Recurso Jerárquico que nos ocupa.

TERCERO: Que, sin perjuicio a lo anterior, tengáis a bien **DECLARAR** inadmisibile Recurso Jerárquico de que se trata, por haber sido interpuesto por la accionante, **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en violación a los plazos procesales que al afecto prevén las regulaciones aplicables.

CUARTO: Que aún en el hipotético caso de que se desestimen los medios de inadmisión planteados en los incisos precedentes, en cuanto al fondo, tengáis a bien **RECHAZAR** el Recurso Jerárquico de que se trata, porque además de no existir el derecho o interés legítimo cuya tutela reclama la accionante **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en el referido recurso, tampoco se verifican en ocasión de la emisión de la Resolución No. DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, violación a los procedimientos que le son aplicables en virtud de las regulaciones vigentes o violación a derechos fundamentales de la accionante por las razones que se explican en el cuerpo de este escrito.

QUINTO: Que tengáis a bien **RESERVAR** el derecho de **TRENDY, S.A.**, de presentar alegatos adicionales que sustenten, completamente o amplíen los argumentos expuestos en el presente escrito o en respuesta a argumentos adicional que presente la accionante en ocasión del Recurso Jerárquico que nos ocupa.

17. El 10 de junio de 2024, **TELERADIOAMERICA, S.A. (TRA)**, remite comunicación al **INDOTEL** marcada con el número de correspondencia 277963, mediante la cual solicitan que les sea asignado a nivel nacional la frecuencia del canal 45, para operar según el esquema de la implementación a Televisión Digital. De no poder obtener respuesta favorable, solicitan la frecuencia del canal 14 a nivel nacional.

18. En fecha 25 de junio de 2024, **ACD MEDIA S. R. L.** a través de la correspondencia núm. 278915 solicita al **INDOTEL** la reasignación del canal 14 virtual a su favor.

19. En fecha 27 del mes de junio del 2024 el Consejo Directivo emitió la Resolución núm. 067-2024, que decide el recurso jerárquico interpuesto por Telemedios Dominicana, S.A. contra la Resolución de la Dirección Ejecutiva núm. DE-039-2023 de fecha 18 de abril de 2023, la cual en su dispositivo decide:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por la falta de interés presentado por la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, por las motivaciones que reposan en el cuerpo de la presente resolución;

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión por el plazo prefijado presentado por la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, por las motivaciones que reposan en el cuerpo de la presente resolución;

TERCERO: DECLARA en cuanto a la forma bueno y válido, el Recurso Jerárquico depositado ante el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** de fecha uno (1) de marzo de 2024, por la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, contra la Resolución Núm. DE-039-2023, dictada por Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en fecha 18 de abril de 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

CUARTO: En cuanto al fondo, **ACOGE**, por las razones indicadas en la presente resolución, el Recurso Jerárquico interpuesto por la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, en consecuencias **REVOCA** la resolución número DE-039-2023, de fecha 18 de abril de 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

QUINTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98;

SEXTO: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la concesionaria **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, así a la concesionaria **TRENDY, S.A.S.**, como su publicación en la Página Web que esta institución mantiene en la red de internet.

II. Sobre el objeto de la consulta pública. -

13. Que para fines garantizar el debido proceso en la asignación de los canales virtuales, este Órgano regulador, en virtud de los principios de transparencia que deben reinar en todos los procesos de la administración pública, hace de público conocimiento las solicitudes de cambios de canales virtuales recibidas posterior a la aprobación del Plan de Transición al Televisión Terrestre Digital dictado mediante la resolución núm. 122-2021 a los fines de que todo interesado presente los comentarios pertinentes al respecto.

III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.

14. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante “Ley núm. 153-98” o por su denominación completa) al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

15. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la

provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

16. Que, uno de los objetivos de nuestra Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, consagrado en el artículo 3, inciso g), es garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

17. El artículo 77, literal “c” de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece como uno de los objetivos de dicha ley, defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en dicha ley y sus reglamentos.

18. De igual manera, el literal “b” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece expresamente que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL** “dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios”.

19. Que la Ley núm. 107-13 establece en su artículo 4.9 establece el derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas. Así como el Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

20. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que “Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades”.

21. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, tal y como expuso en los considerandos que dan lugar a la adopción de la Resolución núm. 067-2024, ha reconocido como necesario garantizar el derecho de participación de los posibles interesados que en su momento fueron convocados a las consultas públicas que precedieron la adopción del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, y que debieron seguir siendo parte de cualquier procedimiento posterior relativo al mismo.

22. Resaltando la citada resolución la importancia y el deber...*de asegurar la participación de los interesados se deriva de la obligación de garantizar la calidad en la provisión del servicio de televisión abierta y el uso eficiente del espectro radioeléctrico*, aspectos tomados en cuenta al agotarse las fases de consultas públicas que antecedieron a la adopción de la Resolución núm. 122-2021 y de la Resolución núm. 083-2022.

23. De igual forma, la resolución del Consejo Directivo núm. 067-2024, señala que conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley número 107-13, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva.* En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley, se asumen con interés las concesionarias que tienen asignados número de canales físicos iguales a los números de canales solicitados en modalidad virtual, y en consecuencia se ordena la notificación de la presente Resolución.

24. Que tomando en consideración los razonamientos anteriormente desarrollados y el interés público que revisten las solicitudes recibidas, este Consejo Directivo entiende pertinente y necesario dar a conocer dichas solicitudes de cambios de los canales virtuales asignados, a fin de que todo aquel interesado presente al **INDOTEL** sus comentarios y observaciones al respecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante respecto a la decisión final que tome este órgano regulador.

IV. Textos revisados.-

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021, de fecha de fecha 11 de noviembre de 2021, que dicta el Plan de transición a la Televisión Terrestre Digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 083-2022, de fecha 1 de septiembre del 2022, que actualiza el plan de transición a la televisión terrestre digital y las resoluciones de asignación de frecuencia definitiva que se derivan de este, conforme al decreto presidencial núm. 437-22.

VISTO: El Decreto Presidencial núm. 666-23, de fecha 29 de diciembre del 2023, que pospone la fecha de entrada en vigencia del apagón digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 008-2024, de fecha 25 de enero del 2024, que actualiza las fechas para el apagón y encendido digital del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme al decreto núm. 666-23.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 087-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, que asigna el segmento de frecuencias definitivo y el número de canal virtual a favor de **Teleunión, S.R.L.**, para la prestación del servicio de Televisión Terrestre Digital.

VISTA: La Resolución núm. DE-039-2023, de fecha 18 de abril del 2023, que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY, S.A.S.**, Para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 067-2024, de fecha 27 de junio del 2024, que decide el recurso jerárquico interpuesto por **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.**, contra la resolución de la Dirección Ejecutiva no. DE-039-2023 de fecha 18 de abril de 2023 que decide sobre la solicitud de reasignación del número de canal virtual a favor de la sociedad **TRENDY S.A.S.**, para la prestación del servicio de televisión terrestre digital.

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 035-2024 de fecha 18 de abril de 2024, que decide sobre la solicitud de transferencia de concesión y licencias del servicio de radiodifusión televisiva presentada ante el **INDOTEL** por la concesionaria SPORT VISION 35 TV, S.R.L. a favor de la sociedad ACD MEDIA, S.R.L.

VISTAS: Las solicitudes de cambio de canal virtual requeridas a través de las comunicaciones números 234049 (**TELEUNION**), 247600 (**TRENDY**), 266992 (**TELEMEDIOS DOMINICANA**), 268453 (**TELESISTEMA DOMINICANO**), 268748 (**TELEAMERICAS**), 269014 (**RADIO TELEVISION CIBAO**), 277963 (**TELERADIO AMERICA**) y 278915 (**ACD MEDIA**).

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo del que se trata.

V. Parte Dispositiva. -

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución, incluyendo el anexo con los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”, en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección www.indotel.gob.do.

SEGUNDO: DISPONER un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional, para que los interesados presenten las observaciones que estimen convenientes sobre los cambios solicitados al “Listado de Canales Virtuales”.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia la parte capital del presente ordinal deberán ser dirigidos al correo electrónico consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo establecido en este ordinal **SEGUNDO**, no se recibirán más observaciones o comentarios.

PARRAFO III: ORDENAR la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las concesionarias **ONDAS Y MEDIOS, S.A.** (canal físico 2), **TELEMEDIOS DOMINICANA, S.A.** (canal físico 8), **CORPORACION ESTATAL DE RADIO Y TELEVISION** (canal 12), **FUNDACION CULTURAL ANTENA LATINA, INC.** (canal físico 14) y **TELE UNION, S.R.L.** (canal 18).

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmada por:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

ANEXO
LISTADO DE SOLICITUDES RECIBIDAS

Concesionaria	Canal virtual asignado Res. 122-2021	Canal virtual solicitado
Teleunión, C. por A.	53 y 45	12
Trendy, S.A.	21	8
Telemedios Dominicana, S.A.	25	8
Telesistema Dominicano, S.A.S.	39	8
Teleaméricas, S.R.L.	47	18
Radio Televisión Cibao, C. por A.	43	2
ACD MEDIA, S.R.L.	35	14
Teleradio América, S.A.	45	14